

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA "UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA"



Conste por el presente documento, el Convenio específico de Cooperación celebrado entre Hospital Regional De Loreto "Felipe Arriola Iglesias", que en lo sucesivo se denomina **EL HOSPITAL** con domicilio en Avenida 28 de Julio S/N, del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, ciudad de Iquitos, representada por su Director General M.C. **CÉSAR JOHNNY RAMAL ASAYAG**, identificado con DNI N°29520345, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°155-2024-GRL-P, y el **Instituto de Medicina Tropical Alexander Von Humboldt** de la **Universidad Peruana Cayetano Heredia** con RUC N° 20110768151, con domicilio en la Av. Honorio Delgado N°430, San Martín de Porres - Lima, debidamente representada por su Rector, el señor **ENRIQUE CASTAÑEDA SALDAÑA**, identificado con DNI N° 09891633, designado con Resolución del Comité Electoral Universitario N°004-2021-CEU/UPCH y autorizado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en el Asiento A00078 de la Partida Electrónica N°03024345 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, de ahora en adelante **EL INSTITUTO**, en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

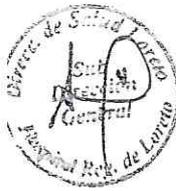
- 
- 
- 
- 1.1. es un organismo Público ejecutor del Ministerio de Salud, dependiente del Gobierno Regional, institución de nivel III-1, con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes; que a la fecha cuenta con equipos de última generación, para la investigación, logística de diferentes especialidades, que se encuentra disponible para atención integral al paciente, desde su ingreso a la institución hasta su alta definitiva, ubicada en la Ciudad de Iquitos, siendo su ámbito de atención establecido en la Región Loreto. La Dirección de Investigación del Departamento de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, que por su naturaleza tiene por finalidad promover el desarrollo de metodologías que permitan la eficiencia en la detección de enfermedades, sobretodo en procesos de brotes epidemiológicos y emergencias sanitarias.
  - 1.2. **EL INSTITUTO**, es una institución peruana de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida para el desarrollo del país, y eficazmente vinculada al Estado y a la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: la enseñanza, el servicio, la investigación, la difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: Salud, educación, ciencia y tecnología; y con el compromiso de alcanzar el más alto nivel y el equilibrio adecuado entre la excelencia académica, el compromiso *social* y el fortalecimiento de las instituciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

**LAS PARTES** establecen como objetivo del presente Convenio, lo siguiente:

- 
- 
- 2.1 Por contar con infraestructura, equipamiento y personal capacitado la Dirección de Investigación puede generar proyectos de investigación. Asimismo, cuando la institución lo requiera puede brindar soporte especializado en técnicas con las que no cuenten otras áreas de **EL HOSPITAL** y su transferencia tecnológica posterior.
  - 2.2 El objetivo del presente convenio es establecer las bases para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas en la promoción del desarrollo humano, investigaciones y capacitaciones a través de actividades y proyectos interinstitucionales. Asimismo, establecer vínculos de cooperación, propiciando y mejorando las relaciones entre las instituciones.
  - 2.3 La mutua cooperación está orientada a compartir esfuerzos, capacidades, intercambiar conocimientos y experiencias, así como coordinar los compromisos conjuntos con objetivos comunes que pretenden desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo de la investigación científica, lo cual establece como prioridad la formación académica en el área. El intercambio académico, científico y de información, complementará así los esfuerzos de ambas instituciones enfocados al desarrollo científico del país.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA "UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA"

- 
- 2.4 Finalmente, las partes acuerdan que los temas de colaboración fuera del alcance del presente convenio deberán ser discutidos y acordados por escrito y por acuerdo de ambas partes mediante la suscripción de una adenda o convenio específico para cada caso particular, debidamente aprobadas por las máximas autoridades de ambas partes.

### CLÁUSULA TERCERA: OPERATIVIDAD.

- 
- 3.1 Los organismos que participan en la ejecución de este convenio son Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y el Instituto de Medicina Tropical Alexander Von Humboldt de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- 3.2 Para el desarrollo de las diferentes actividades que se decidan realizar entre las partes se generarán convenios específicos, adendas u otro tipo de documentos, en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los proyectos propuestos y las responsabilidades de las partes.
- 3.3 Las instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda; ambas partes nombrarán a un representante a efectos de realizar coordinaciones necesarias, quien gozará, en virtud del presente documento, de poderes suficientes para dichos efectos.
- 3.3.1 **EL HOSPITAL** nombra como coordinador: Al Jefe del Laboratorio de Investigación del Departamento de Enfermedades Infecciosas y Tropicales o quien éste designe.
- 3.3.2 **EL INSTITUTO** nombra como coordinador: Al(a) Director(a) del Instituto de Medicina Tropical Alexander Von Humboldt de la UPCH o quien éste designe.
- 3.4 Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores antes mencionados, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio.
- 
- 

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

- 
- 4.1 En relación a lo detallado en el Decreto supremo No.021-2022-SA del Ministerio de Salud que define los indicadores de Desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2023, en la Ficha No.28: Fortalecimiento de las acciones de fomento de la Investigación en salud en Hospitales e Institutos Especializados, se detallan los indicadores:
- 4.1.1 Protocolos de Investigación aprobados a través de las oficinas de capacitación, docencia, investigación o comités de ética.
- 4.1.2 Publicaciones de investigaciones originales en que alguno de los autores tenga como institución de afiliación principal el instituto especializado en cuestión.
- 4.1.3 Lo cual se resuelve mediante los compromisos detallados a continuación.
- 4.2 **Por parte de EL INSTITUTO:**
- 4.2.1 Brindar su colaboración, asesoramiento profesional y asistencia técnica para la realización de trabajos de investigación y elaboración de proyectos en función a los planes de trabajo correspondientes a cada una de las especialidades técnicas.
- 4.2.2 Brindar capacitación en investigación biomédica, enfermedades infecciosas y medicina tropical.
- 4.2.3 Fomentar y apoyar la publicación de la información científica producida entre las partes; de acuerdo a los estándares de rigurosidad científica, que los comités editores de las partes convengan, como consecuencia de la ejecución de estudios y protocolos de investigación que se acuerden entre las partes.
- 4.2.4 Brindar facilidades para el uso de sus instalaciones para la realización de proyectos de Investigación de interés y prioridad de las partes.
- 

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA "UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA"

- 
- 4.2.5 Adquirir, insumos y materiales para la ejecución de las investigaciones de interés de las partes, sujeto a disponibilidad presupuestal.
  - 4.2.6 Otras actividades no mencionadas en el presente documento, que, sin embargo, correspondan al espíritu, fines y objetivos del mismo.

### 4.3 Por parte de EL HOSPITAL:

- 
- 
- 
- 
- 4.3.1 Incentivar la colaboración mutua en el desarrollo de proyectos.
  - 4.3.2 Proponer una colaboración directa sobre el desarrollo de los proyectos que se ejecutan de acuerdo al programa o funciones.
  - 4.3.3 Fomentar y apoyar la publicación de la información científica producida entre las partes; de acuerdo a los estándares de rigurosidad científica, que los comités editores de las partes convengan, como consecuencia de la ejecución de estudios y protocolos de investigación que se acuerden entre las partes.
  - 4.3.4 Brindar facilidades para el uso de sus instalaciones para la realización de proyectos de investigación de interés y prioridad de las partes.
  - 4.3.5 Coordinar con el Instituto, la publicación de la información de investigación producida entre las partes, reconociendo según sea el caso la autoría o participación del hospital.
  - 4.3.6 Facilitar la participación del recurso humano de **EL HOSPITAL** para el desarrollo de investigaciones prioritarias y de mutuo interés.
  - 4.3.7 Brindar las facilidades para el acceso a la información dentro del marco del objeto del presente convenio.
  - 4.3.8 Brindar las facilidades para el acceso a los ambientes de trabajo en **EL HOSPITAL**, que permitan el desarrollo de las investigaciones de interés de las partes.
  - 4.3.9 Brindar apoyo con el equipo de investigadores de **EL HOSPITAL**, para el desarrollo de las investigaciones de interés de las partes.
  - 4.3.10 Adquirir, insumos y materiales para la ejecución de las investigaciones de interés de las partes, sujeto a disponibilidad presupuestal.

### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

- 
- 
- 5.1 Las partes convienen en señalar que el presente Convenio no supone o implica transferencia de recursos económicos entre ellas, sólo para la elaboración y cumplimiento de los proyectos a ejecutar entre ambas partes.
  - 5.2 De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del convenio.
  - 5.3 Las partes convienen en señalar que el presente convenio no supone o implica transferencia de recursos económicos entre ellas, Así como tampoco el pago por contraprestación alguna para el desarrollo de las actividades o acciones a las que se encuentran comprometidas.
  - 5.4 En tal sentido, las partes manifiestan que el presente convenio representa solo la colaboración mutua que coadyuvan al cumplimiento de sus funciones institucionales, y dejan expresa constancia de que su celebración no genera obligaciones patrimoniales y o dinerarias a favor de ninguna de ellas.

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA "UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA"



### CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS.

Todo proyecto a ser presentado debe indicar este convenio de cooperación, y debe estar aprobado y firmado por las máximas autoridades de ambas partes.



### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá un plazo de (3) años, contados desde su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar mediante Adenda debidamente escrita y firmada por ambas partes, salvo opinión contraria de una de las partes, expresadas por escrito dentro de los treinta días (30) previos a la renovación.



### CLÁUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, dará lugar a la disolución del mismo. Para ello se cursará la comunicación pertinente, con una antelación de 30 días calendario, computados desde la fecha de recepción. La disolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los objetivos trazados bajo el marco del presente.



### CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN.

9.1 Las partes, se obligan a conducirse durante las negociaciones, la celebración y ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes, aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente convenio.

9.2 Las partes, declaran y garantizan no haber directa e indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuar cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

9.3 Además, Las partes, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Las partes, previo acuerdo, podrán ampliar, modificar o aclarar el contenido del presente convenio mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte del mismo.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.

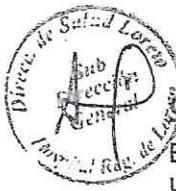
Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, para cualquier medio escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda divergencia, controversia, reclamación que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de algunas de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución. Sin embargo, en caso ello no resultase posible, tales desavenencias o controversias serán resueltas mediante un Arbitraje de Derecho.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y EL INSTITUTO DE MEDICINA TROPICAL ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA "UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA"**



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.**

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas por las siguientes causales:



13.1 De forma unilateral, por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra parte por lo menos, con treinta (30) días calendarios previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.

13.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

13.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.



13.4 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.



Las partes, acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de las acciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución. Que conforme a lo ordenado por la Dirección General, resulta ineludible la aprobación del presente Convenio; el mismo que cuenta con la opinión legal favorable, sustentado mediante INFORME No.040-2024-GRL-GRSL-30.50.04-OAJ/GABA.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntica redacción y valor, a los 29 días del mes de MAYO del 2024.



Dr. CÉSAR JOHNNY RAMAL ASAYAG  
 DGR Nº 26481 - 5.02.2024  
 Director General

Dr. CÉSAR JOHNNY RAMAL ASAYAG  
 DIRECTOR GENERAL  
 Hospital Regional de Loreto  
 "Felipe Arriola Iglesias"

Dr. ENRIQUE CASTANEDA SALDAÑA  
 RECTOR

Sr. ENRIQUE CASTANEDA SALDAÑA  
 RECTOR  
 Universidad Peruana Cayetano Heredia

